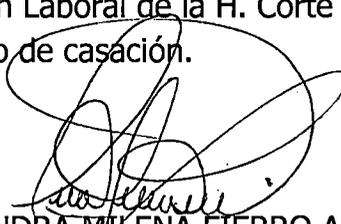


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2007 – 01141** instaurado por **Elsa Myriam Pedraza Arias** contra **La Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Otros**, informando que el presente proceso fue devuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, donde se encontraba surtiendo recurso de casación.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

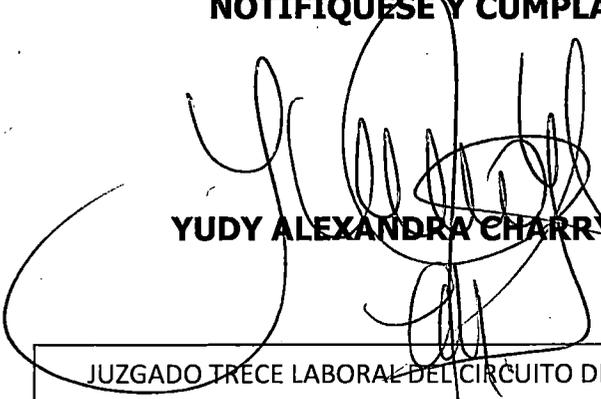
Bogotá D.C., 09 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resolvió la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 08 de julio de 2021 (fls. 264 a 298 vto.).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) a cargo de la parte demandante, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible a folios 1274 a 1281 del cuaderno I del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2012-0552 de MARIA ANAIS MUÑOZ DE QUINTERO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que se encuentra para resolver sobre la solicitud de la ejecutada de la entrega de dineros para lo cual confirió poder. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER al Dr. HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

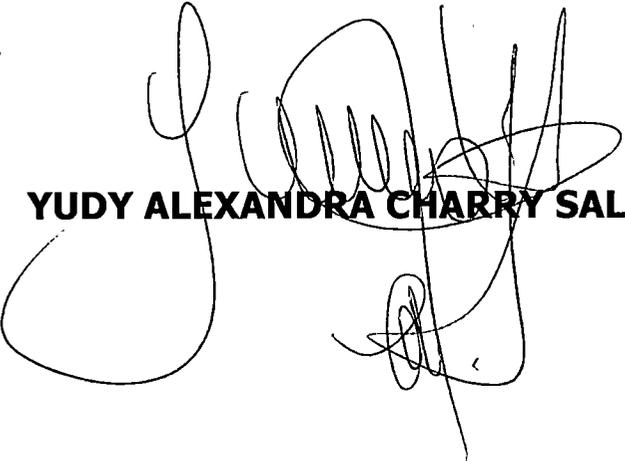
Frente a la entrega de los dineros, se debe señalar que se encuentra consignado para el proceso el depósito judicial No. 400100004343487 del 03/12/2013 por valor de \$300.000,00 por tanto, se ordena que por Secretaría se elabore la orden de entrega a nombre de la ejecutada COLPENSIONES para ser retirado por el Dr. HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ quien tiene facultad para ello, conforme al poder general otorgado.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca el apoderado de la ejecutada, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el mismo.

Cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 17 MAR. 2022 SE

NOTIFICA EL AUTO

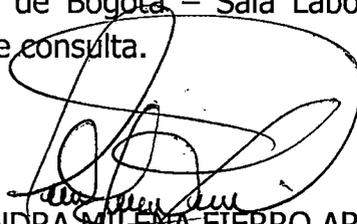
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

031

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2013 – 00092** instaurado por **Electricaribe S.A. ESP** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo grado jurisdiccional de consulta.

Sírvase Proveer.-


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

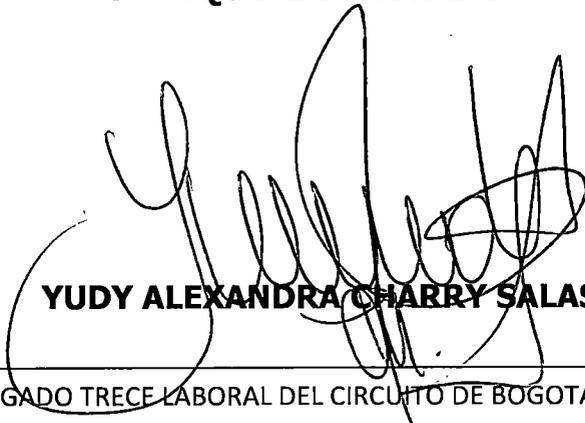
Bogotá D.C., 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de fecha 09 de agosto de 2021 (fls. 97 a 112 vto. Del Cuaderno 2).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$8.668.639= a cargo de la parte demandada: Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible en folio 252 y 253. del Cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2022.
Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2013 - 00644** de ANATILDE GUEVARA MENDEZ contra EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCATARILLADO DE BOGOTA S.A. E.S.P., informando que la parte demandada solicita se inicie proceso ejecutivo (fls. 197 a 202). Sírvase Proveer.

La Secretaria,


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

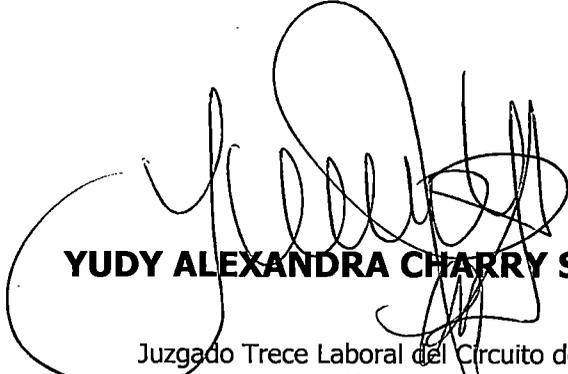
Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda ejecutiva que impetra la parte demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCATARILLADO DE BOGOTA S.A. E.S.P., se ordena que por secretaria se remita a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

Igualmente, se ordena que por secretaría se consulte el sistema a efectos de verificar si existen títulos pendientes por entregar dentro del presente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

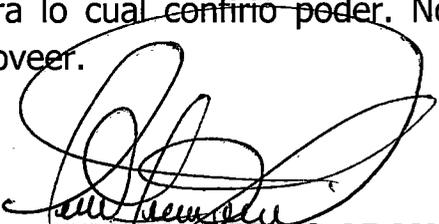
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 MAR 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2015-0288 de EULALIA GARCIA ARDILA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES informando que se recibió respuesta de la demandada frente a la autorización para la entrega de dineros para lo cual confirió poder. No obra solicitud de remanentes. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER al Dr. HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ como apoderado judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

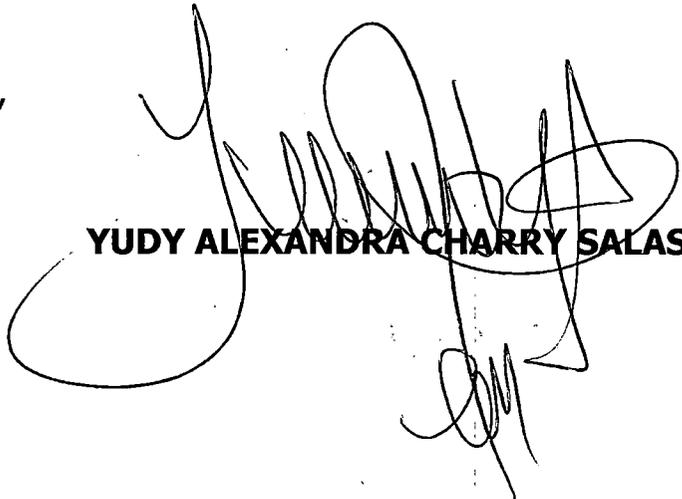
Frente a la entrega de los dineros, se debe señalar que se encuentra consignado para el proceso el depósito judicial Nos 400100006713148 del 12/07/2018 por valor de \$7'400.000,00 (fl. 150), por tanto, se ordena que por Secretaría se elabore la orden de entrega a nombre de la ejecutada COLPENSIONES para ser retirado por el Dr. HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ quien tiene facultad para ello, conforme al poder general otorgado.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca el apoderado de la ejecutada, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el mismo.

Cumplido lo anterior **archívese el expediente**, previas las desanotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 17 MAR. 2022 SE NOTIFICA

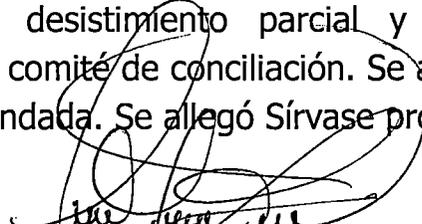
EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

031

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-00135 de SALUD TOTAL EPS S.A. contra LA NACION (MINISTERIO DE SALUD) Y OTROS informando que la parte demandante allegó desistimiento parcial y la parte demandada pronunciamiento del comité de conciliación. Se allegó poder de la parte demandante y demandada. Se allegó Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RECONOCER personería al Dr. DIEGO MAURICIO PEREZ LIZCANO como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES" en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Incorpórese al expediente la respuesta del Comité de Conciliación de ADRES, en la que se indica que no les asiste ánimo conciliatorio. (fl. 741).

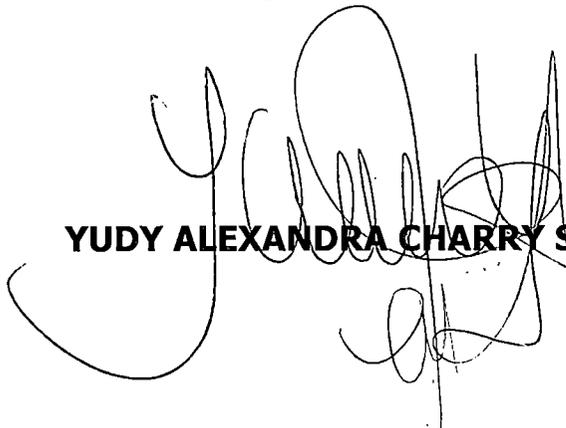
RECONOCER al Dr. OSCAR IVANJIMENEZ JIMENEZ como apoderado general de la demandante SALUD TOTAL EPS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Aceptase el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante de la pretensión de recobro por valor de \$341.645,00 aprobado en el paquete de auditoria GT04016 lo que se tendrá en cuenta al momento de decidir la presente controversia.

En firme la presente providencia vuelva al Despacho para continuar con el trámite que le corresponda al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 031

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2015 – 01020** instaurado por **Berenice Samaca Aguilar** contra **Aura Miryam Riveros de García**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo grado jurisdiccional de consulta.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

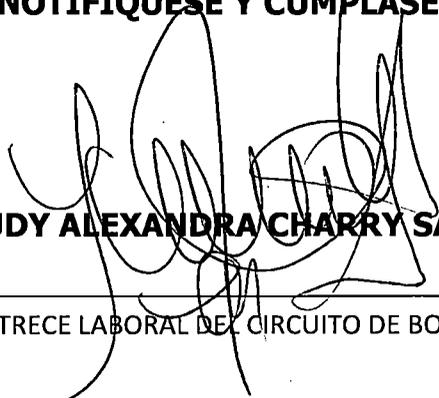
Bogotá D.C., 10 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021 (fls. 76 a 82).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de la parte demandante, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible en folio 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

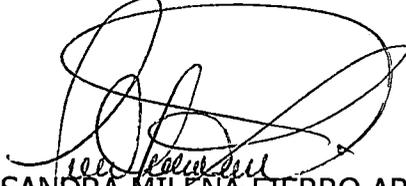
Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2016 – 00115** instaurado por **Fredy Alexander Camacho Beltrán** contra **Transportes y Suministros JMC S.A.S. y Otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

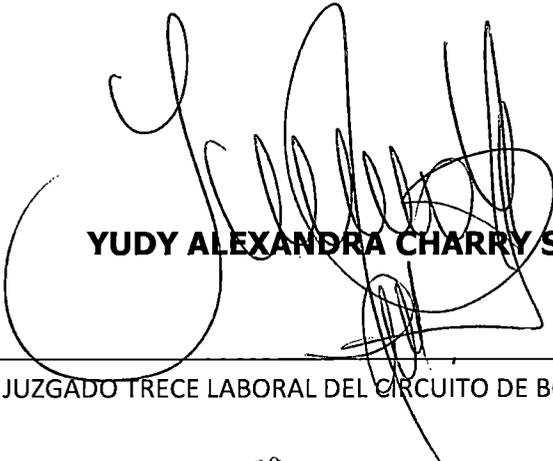
Bogotá D.C., 09 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 16 de mayo de 2019 (fs. 73 a 83).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$ 1.000.000 = a cargo de la parte demandada: Gonzalo Alberto Rojas Rincón, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible a folios 64 y 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

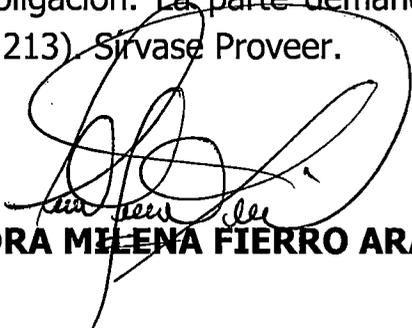
Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2016 - 0140** de ROBERTO HERNANDEZ contra COLPENSONES Y CEMEX COLOMBIA S.A., informando que la parte demandada allegó escrito solicitando el archivo del proceso por cumplimiento de la obligación. La parte demandante solicita se inicie proceso ejecutivo (fls. 213) *Sírvase Proveer.*

La Secretaria,


SANDRA MELENA FIERRO ARANGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

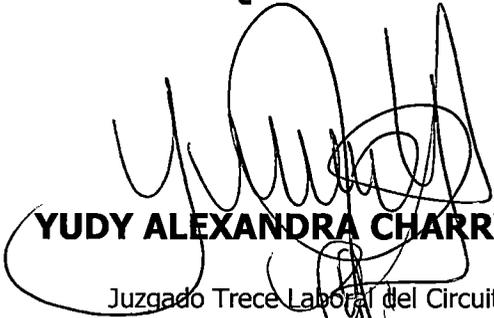
Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda ejecutiva que impetra la parte actora (fls. 213), se dispone poner en conocimiento de la misma el escrito y anexos presentados por la parte demandada CEMEX COLOMBIA S.A. mediante el cual informa sobre el cumplimiento de la sentencia y solicita el archivo del expediente.

Así mismos se requiere a la parte demandante para que precise la solicitud de ejecución, en contra de quién se eleva y por qué condenas.

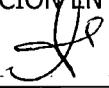
Para lo anterior, se lo otorga a la parte actora un término de 10 días, so pena de archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

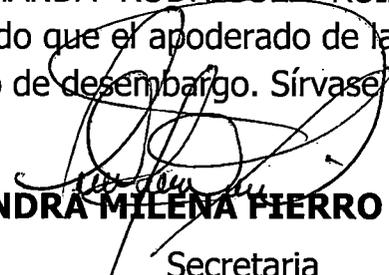
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>10 MAR. 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>031</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Jueza el proceso ordinario 2016-00398 de AMANDA RODRIGUEZ RUIZ contra CECILIA ARIZA MASMELA informando que el apoderado de la parte demandada solicita se actualice el oficio de desembargo. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

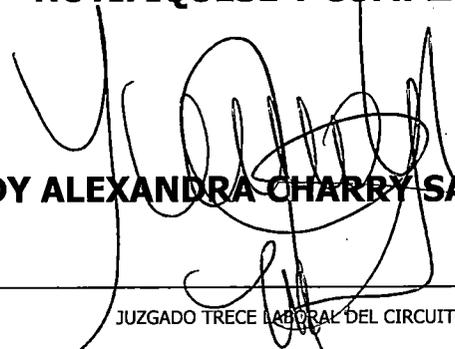
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada, el Juzgado accederá a ello, no sin antes llamar la atención del profesional del Derecho para que cumpla con los deberes que la Ley le impone, en atención a que el oficio de desembargo está elaborado desde el 17 de marzo del 2020, es decir, casi 2 años sin que se evidencie alguna actuación del apoderado para retirar el mismo. Por secretaría líbrese nuevamente el oficio de desembargo en los términos del auto fechado el 25 de septiembre del 2019.

Por otro lado, cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

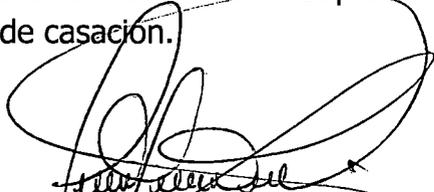

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>031</u>	
LA SECRETARIA, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2017 – 00399** instaurado por **Virginia Rangel Carreño** contra La **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, donde se encontraba surtiendo recurso de casación.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



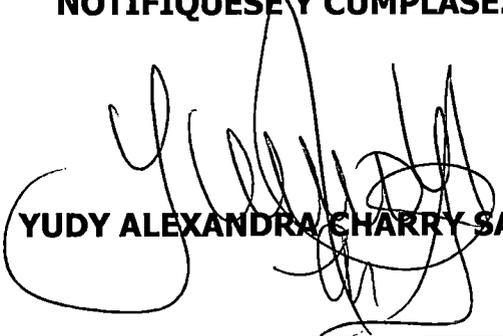
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 10 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia de fecha 15 de febrero de 2021 (fls. 48 a 58 vto. del cuaderno de Casación).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$2.000.000= a cargo de la entidad demandada, tal como se ordenó en sentencia de Casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 17 MAR. 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00335** instaurado por **Eselina Monroy López** contra **Marke team Ltda.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer. -

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021 (fls. 189 a 198).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) a cargo de la parte demandante, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible en folio 173 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2018 - 00604 de LAURA JULIANA BEDOYA TORRES contra CINE COLOMBIA S.A., informando que la parte demandada solicita se inicie proceso ejecutivo (fls. 237 a 242). Sírvase Proveer.

La Secretaria,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la demanda ejecutiva que impetra la parte demandada CINE COLOMBIA S.A., se ordena que por secretaria se remita a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, el formato de compensación requerido para estos efectos, junto con copia del presente auto.

Lo anterior, con el fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

Igualmente, se ordena que por secretaría se consulte el sistema a efectos de verificar si existen títulos pendientes por entregar dentro del presente radicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2022 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

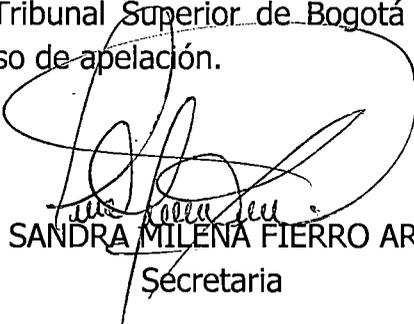
LA SECRETARIA,



Lcvg/

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2018 – 00757** instaurado por Magda Patricia Jiménez Salamanca contra la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones y Otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

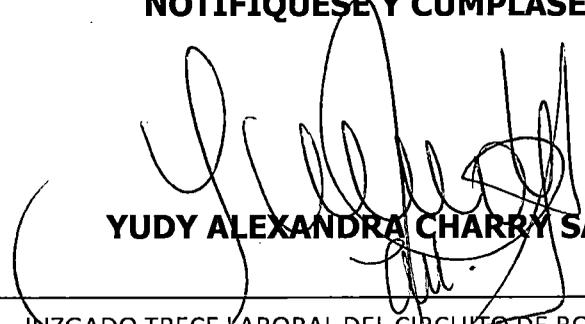
Bogotá D.C., 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021 (fls. 349 a 360 vto.).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de \$1.000.000= a cargo de la parte demandada: Colfondos S.A., tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible en folio 247 y vto. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

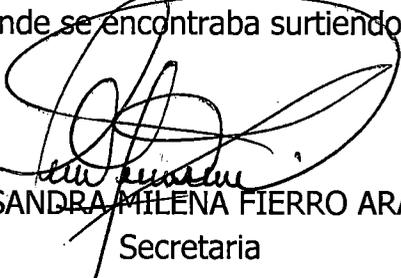
Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00015** instaurado por **María Angelica Ortega Pisciotty** contra **Cosméticos Marliou Paris Ltda.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

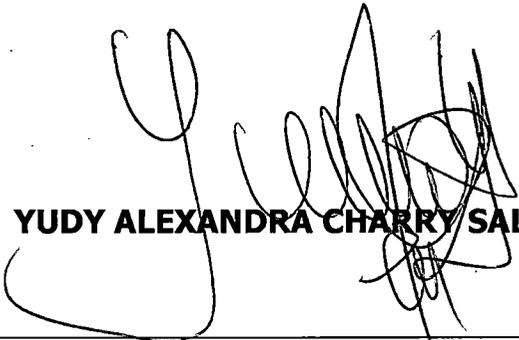
Bogotá D.C., 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 10 de diciembre de 2021 (fls. 337 a 342).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) a cargo de la parte demandante, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible en folio 329 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00332** instaurado por **Hernán Escobar** contra **la Administradora colombiana de pensiones Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo grado jurisdiccional de consulta.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

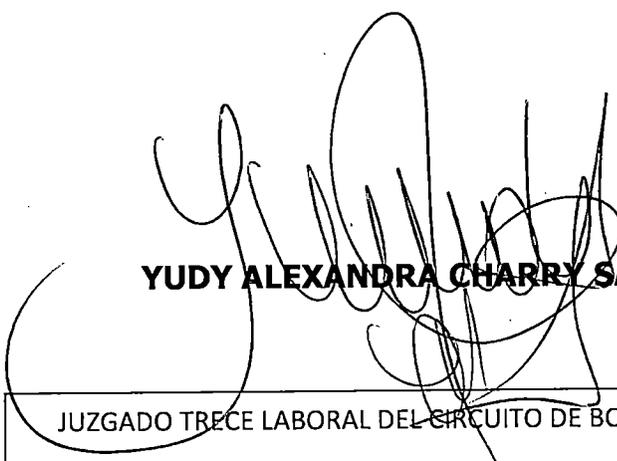
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021 (fs. 74 a 81).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de la parte demandante, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible en folio 59 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

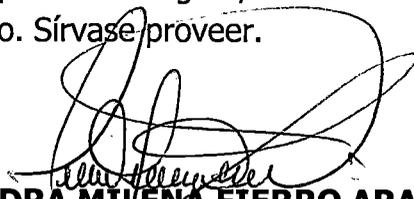
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 MAR. 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2019-0457 de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra EMERGENCY CORPORATION S.A.S. informando que regresó del Tribunal Superior de Bogotá, revocando la providencia que negó el mandamiento de pago. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA LABORAL en providencia del 30 de junio del 2021, mediante la cual revocó el auto del Juzgado que negó el mandamiento de pago y ordenó librar el mismo teniendo en cuenta lo allí expuesto.

En cumplimiento de lo ordenado por el Superior, procede el Despacho procede al estudio de la solicitud de ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los artículos 100 y ss. del C.P.T. y de la S.S. y 442 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación

debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a revisar el título base de la presente ejecución, que corresponde al requerimiento efectuado a EMERGENCY CORPORATION S.A.S. de fecha 27 de mayo de 2019, el cual está acompañado del documento denominado Liquidación de aportes pensionales adeudados (fl. 9), los cuales cuentan con el cotejo de envío y entrega en la dirección de la ejecutada la cual fue recibida en la dirección registrada en el Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá visto a folio 16 del expediente, según constancia de la oficina de correos y conforme al sello allí estampado (fl. 11), y acorde con lo señalado por el Superior, esto de acuerdo a los artículos 2º del Decreto 2633 de 1994 y 24 de la Ley 100 de 1993.

Es de mencionar que con las anteriores documentales la accionante dio cumplimiento a lo normado en el Art. 5 del citado Dec. 2633 de 1994, realizando la respectiva constitución en mora a la demandada, por los trabajadores que relaciona en la liquidación de aportes pensionales adeudados, (fls. 9) escritos que prestan mérito ejecutivo en los términos del Art. 24 de la Ley 100 de 1993, lo que no deja lugar a duda respecto de la existencia de la obligación toda vez que se aporta a la demanda el título idóneo; luego entonces, encontrándose que el líbelo reúne los requisitos legales que permiten exigir el respectivo cobro, se encuentra viable librar orden de pago por concepto de aportes pensionales obligatorios, arrojando como valor adeudado la suma de \$3'120.000,00 suma por la que se libraré el mandamiento de pago, más los intereses de mora y pagos al fondo de solidaridad pensional, contenidos en el título ejecutivo, junto con los rubros que se generen por los citados conceptos a futuro y que no se hubiesen pagado por la pasiva, frente a los trabajadores contenidos en la liquidación de aportes adeudados.

Respecto de las medidas cautelares solicitadas a folio 7 y 8 del expediente, sobre las cuales el memorialista prestó juramento (fl. 23), se DECRETARÁN, ordenando oficiar a las 5 entidades bancarias iniciales y una vez se obtenga respuesta de las mismas se resolverá sobre las demás medidas respecto de las restantes entidades bancarias, ello para evitar sobre embargos.

Finalmente, se ordenará la notificación de manera personal a la sociedad demandada, según lo dispuesto en los arts. 291 del C.G.P. y 29 del C.P.T. y

de la S.S., en concordancia, con el Art. 108 ibídem, el Art. 306 del C.G.P., advirtiendo que igualmente se podrá realizar dicha notificación de conformidad con lo previsto por el Decreto 806 del 2020 esto es mediante correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara y Comercio, acreditando el acuse de recibido del iniciador del correo de la accionada. Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En vista de lo anterior, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: En obediencia de lo resuelto por el Superior, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en contra de **EMERGENCY CORPORATION S.A.S.** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de la obligación reconocida a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE (\$3'120.000,00), por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, por los dos (2) empleados por los cuales fue requerida la ejecutada (fl. 11), los cuales relacionan a folios 9 y 10 en la liquidación de aportes pensionales adeudados dejados de pagar por la ejecutada en su calidad de empleador en los periodos de febrero de 2014 a abril de 2015 como se refleja en la liquidación individual de cada uno.

b. Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados por cotizaciones pensionales obligatorias, por los dos (2) trabajadores relacionados en el título ejecutivo (fls. 9 y 10), que se causen a partir del de la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta cuando se verifique su pago, a la tasa dispuesta para estos fines por el art. 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

Juzgado 13 laboral del Circuito de Bogotá D. C. Página **3** de **5**
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

c. Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias y Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la presente demanda y que no sean pagados por la parte ejecutada dentro del término legalmente establecido más los intereses moratorios liquidados a la fecha del pago.

d. Por las costas y agencias en derecho de la presente ejecución.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas de ahorro y/o corrientes que posea la ejecutada **EMERGENCY CORPORATION S.A.S.**, identificada con NIT 900110593-2 entidades bancarias relacionadas a folios 7 y 8 del expediente.

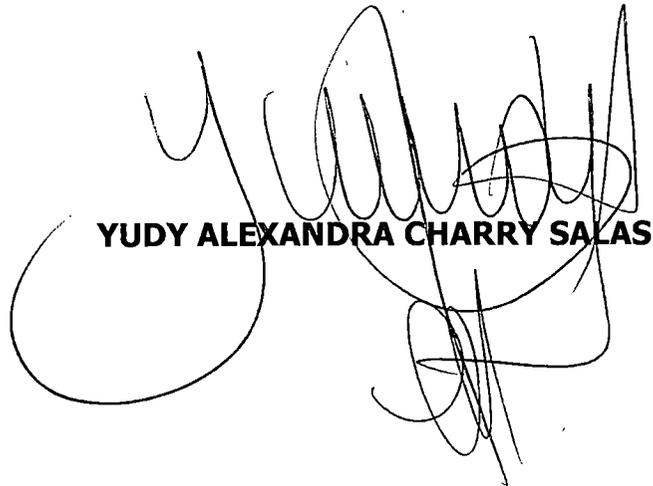
Líbrese oficio a las primeras 5 entidades bancarias y una vez se obtenga respuesta de las mismas se oficiará a las siguientes 5 y así sucesivamente, ello para evitar sobre embargos. **LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$10.000.000,00.** Por Secretaria, **LÍBRESE OFICIO** a los mencionados Bancos con el fin de que procedan a acatar la medida de embargo decretada, informándole a los destinatarios que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este despacho mediante depósito judicial dentro del término previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago a la ejecutada **EMERGENCY CORPORATION S.A.S.** de manera PERSONAL, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia, con el Art. 108 ibídem, y el Art. 306 del C.G.P., advirtiendo que igualmente se podrá realizar dicha notificación de conformidad con lo previsto por el Decreto 806 del 2020 esto es mediante correo electrónico registrado en el Certificado de

Cámara y Comercio, acreditando el acuse de recibido del iniciador del correo de la accionada. Ello por cuanto la H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, declaró exequible el inciso 3º del Art. 6 del Decreto 806 del 2020 en cuanto se acredite el acuse de recibo del iniciador del mensaje o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

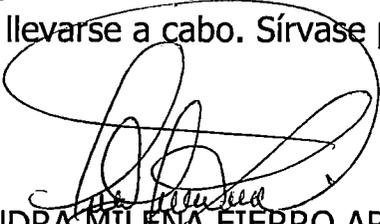
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

HOY 10 MAR. 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.

031

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019 – 00488** instaurado por **Ángela Rodríguez Cárdenas** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Protección S.A.**, informando que ante la designación de la señora Juez como Escrutadora para las elecciones al Congreso de la República del próximo 13 de marzo, la audiencia programada no puede llevarse a cabo. Sírvese proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicarse que la suscrita fue designada como Escrutadora de las elecciones al Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de la corriente anualidad, razón por la cual las audiencias programadas en la semana siguiente no pueden llevarse a cabo.

Como consecuencia, atendiendo en cuenta lo previsto por el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30

P.M.) del día jueves treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

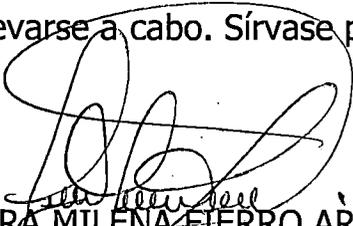


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>031</u>	
LA SECRETARIA, <u>[Signature]</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019 – 00478** instaurado por **Rodrigo Gómez Fernández** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Otros**, informando que ante la designación de la señora Juez como Escrutadora para las elecciones al Congreso de la República del próximo 13 de marzo, la audiencia programada no puede llevarse a cabo. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicarse que la suscrita fue designada como Escrutadora de las elecciones al Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de la corriente anualidad, razón por la cual las audiencias programadas en la semana siguiente no pueden llevarse a cabo.

Como consecuencia, atendiendo en cuenta lo previsto por el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el párrafo 2º del artículo 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30

P.M.) del día miércoles seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>17 MAR 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	<u>031</u>
LA SECRETARIA,	<u>[Signature]</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00524** instaurado por **Daniel Vargas Medina** contra **la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

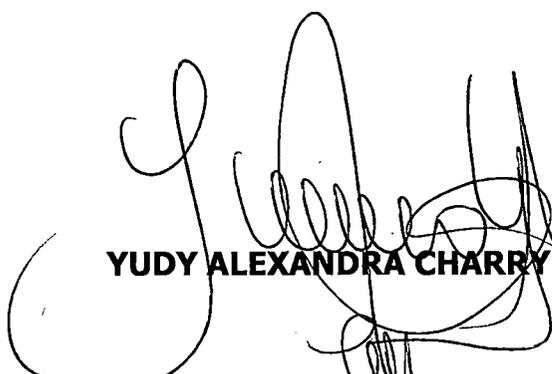
Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 09 MAR 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de noviembre de 2021 (fls. 79 a 81).

En la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a cargo de la parte demandante, tal como se ordenó en sentencia de primera instancia, visible en folio 56 y vto. del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

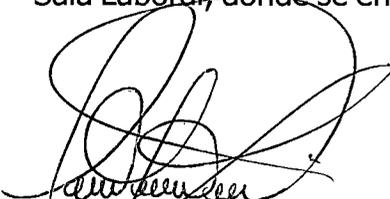
Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2019 – 00532** instaurado por **Algemira Ruíz de Ballen** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo grado jurisdiccional de consulta.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022).

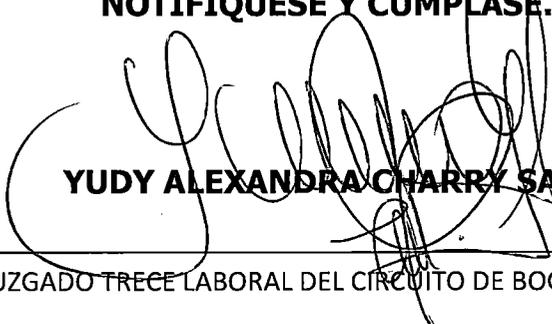
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 30 de septiembre de 2021 (fls. 189 a 198).

Ahora bien, observa el Despacho que no hay lugar a liquidar costas, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo decidido por la sentencia de Primera Instancia visible a folios 109 y vto., no se condenó en costas a ninguna de las partes procesales, aunado a que el Superior decidió no condenar a estas en alzada.

Por lo anterior, en firme el presente proveído, ARCHÍVESE el expediente previo desanotación en el libro radicator y sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2022. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 - 00536 de la SOCIEDAD TIEMPOS S.A.S contra COOMEVA E.P.S S.A. Informando que la mandataria judicial de la parte demandante adjunta solicitud de remisión de expediente.

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante con ocasión a lo ordenado por la Superintendencia de Salud mediante resolución No. 2022320000000189-06 de 2022, solicita la remisión del expediente al Agente Liquidador ubicado en la carrera 100 No. 11-60 de la ciudad de Cali, se procedió a comunicarse vía telefónica con el profesional del derecho a fin de obtener la dirección electrónica de COOMEVA E.P.S S.A., quien suministra los siguientes correos electrónicos liquidacioneps@coomevaeps.com y fnegret@negret-ayc.com, con el fin de remitirlo por este medio dado que el proceso judicial no ha sido culminado.

Sírvase Proveer.

La Secretaria,



SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

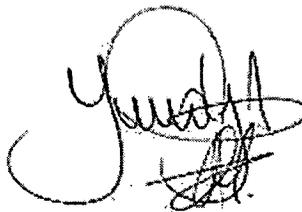
Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante con ocasión a lo ordenado por la Superintendencia de Salud mediante resolución No. 2022320000000189-06 de 2022, solicita la remisión del expediente al Agente Liquidador, se dispone que por Secretaria se remita el expediente digital al mandatario judicial quien a su vez lo remitirá a la Superintendencia de Salud y deberá suministrar al Despacho prueba de su envío.

Igualmente, por secretaría remítase el expediente digital a los correos suministrados y que constan en el anterior informe secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 MAR 2022 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2019-00567 de ADRIANA MARIA CADAVID GUTIERREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRO, informando que el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de entrega de títulos y solicitud de ejecución. Se encuentran títulos judiciales consignados para el presente proceso, sin que existan solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Frente a la solicitud de la parte demandante de adelantar la ejecución en contra de COLPENSIONES por cuanto no ha dado cumplimiento al pago de las costas procesales, debe indicarse que los dineros ya fueron consignados por dicha entidad por lo que no se accederá a la petición de la parte actora y se resolverá sobre la entrega de dineros.

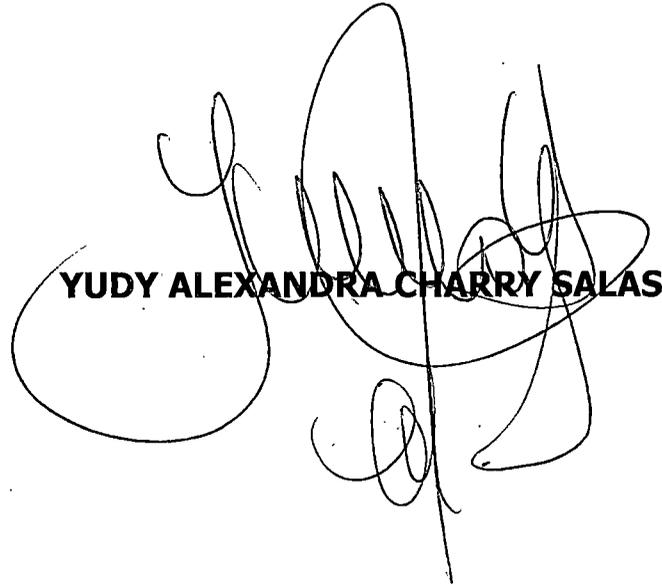
Como quiera que se encuentran consignados los títulos judiciales por las demandadas para el pago de las costas procesales, se dispone ordenar la entrega del depósito judicial No. 400100008030258 de fecha 30/04/2021 por valor de \$908.526,00, y el No. 400100008308470 de fecha 21/12/2021 por valor de \$570.000,00 a nombre de la demandante, los cuales pueden ser retirados por su apoderado judicial que cuente con la facultad de recibir.

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca el apoderado de la parte demandante, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el mismo.

Cumplida la entrega de los dineros, se ordena el **archivo del proceso**, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

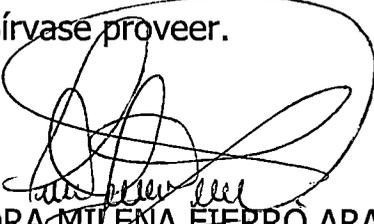
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 11 MAR 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO

No. 031

LA SECRETARIA, AL

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019 – 00577** instaurado por **Romel José Londoño Camacho y José Luis Tamayo Mejía** contra la sociedad **Petrotech de Colombia S.A.S.**, informando que ante la designación de la señora Juez como Escrutadora para las elecciones al Congreso de la República del próximo 13 de marzo, la audiencia programada no puede llevarse a cabo. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicarse que la suscrita fue designada como Escrutadora de las elecciones al Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de la corriente anualidad, razón por la cual las audiencias programadas en la semana siguiente no pueden llevarse a cabo.

Como consecuencia, atendiendo en cuenta lo previsto por el artículo 7º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo 2º del artículo 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M.)

del día martes tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., esto es con las etapas de práctica de pruebas, en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



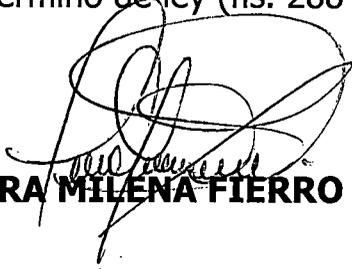
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>031</u>	
LA SECRETARIA,	<u>[Signature]</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-00748 de MARTHA ALEJANDRA ESPITIA en contra de OCPM INGENIERIA S.A.S y otros. Informando, que el mandatario de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, subsana la contestación de la demanda dentro del término de ley fls. 262 a 286; y reposa recurso de reposición en subsidio el de apelación en contra del auto del 25 de enero de 2022 que niega la solicitud de llamamiento en garantía propuesto dentro del término de ley (fls. 288 a 289.). Sírvase Proveer.

La Secretaria,


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que dentro del término de ley obra subsanación de la contestación de la demanda, por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A (fls. 262 a 286), la que una vez revisada, encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la mencionada entidad.

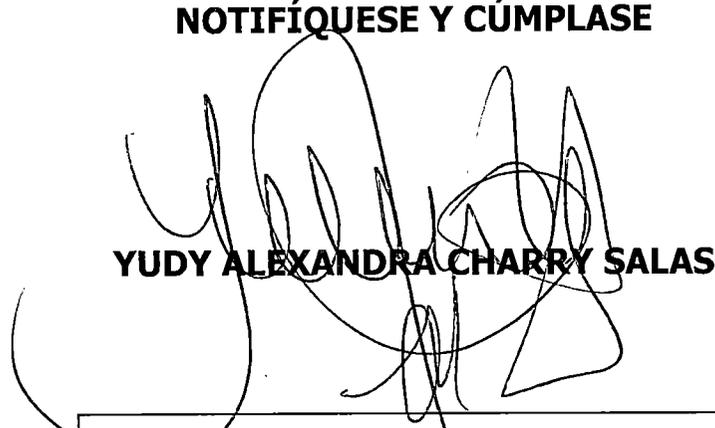
Por otro lado, se **RECHAZA** por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por OCPM INGENIERÍA S.A.S en contra del proveído anterior, por cuanto éste fue notificado en estado electrónico del 26 de enero de 2022, por lo que los términos establecidos en el art. 63 del CPTSS fenecieron el día 28 del mismo mes y año y el recurso se elevó el 31 de enero de 2022 (fl. 287).

Como quiera que la demandada OCPM INGENIERÍA S.A.S interpuso en subsidio recurso de APELACIÓN se **CONCEDERÁ** el mismo en el efecto SUSPENSIVO, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, por encontrarse enlistado dentro de los autos susceptibles de tal recurso, conforme lo señala el Art. 65 del C.P.T y de la S.S.

Remítase el expediente para que se surta el recurso de alzada.
Secretaría Elaborar el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

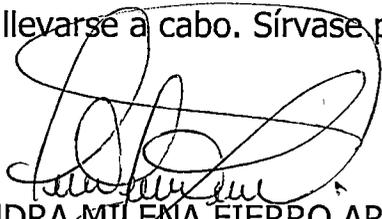


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>10 MAR. 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>031</u>
LA SECRETARIA, <u>[Signature]</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019 – 00871** instaurado por **Catalina Iannini Jaramillo** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Porvenir S.A.**, informando que ante la designación de la señora Juez como Escrutadora para las elecciones al Congreso de la República del próximo 13 de marzo, la audiencia programada no puede llevarse a cabo. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, debe indicarse que la suscrita fue designada como Escrutadora de las elecciones al Congreso de la República que se llevarán a cabo el 13 de marzo de la corriente anualidad, razón por la cual las audiencias programadas en la semana siguiente no pueden llevarse a cabo.

Como consecuencia, atendiendo en cuenta lo previsto por el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las once de la mañana (11:00 A.M.)

del día viernes primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



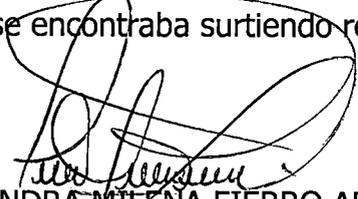
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAR. 2022</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>031</u>	
LA SECRETARIA, <u>[Signature]</u>	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **No. 2020 – 00069** instaurado por **José Fernando Rico Peña** contra **Fastrack Operador Logístico S.A.S.**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación.

Sírvase Proveer. -


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

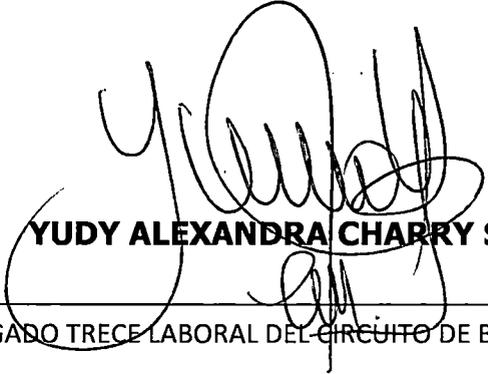
Bogotá D.C., 10 MAR. 2022 de dos mil veintidós (2022).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia de fecha 09 de diciembre de 2021 (fls. 72 a 78).

Teniendo en cuenta que en Primera Instancia no se condenó en costas a ninguna de las partes procesales, en la liquidación de costas a practicar por Secretaría, inclúyase la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) a cargo de la parte demandante, tal como se ordenó en sentencia de alzada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, visible en folio 79 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

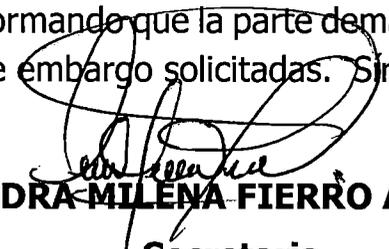

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Jsec/smfa

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 10 MAR. 2022 SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 031

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo 2020-00127 de LUIS ERNESTO GARNICA PINZON contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA informando que la parte demandante prestó juramento sobre las medidas de embargo solicitadas. Sirvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Solicita el Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO quien actúa como apoderado judicial del demandante LUIS ERNESTO GARNICA PINZON se libre mandamiento de pago en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA por las condenas impuestas en la sentencia y las costas procesales.

A folio 130 obra el CD contentivo de la sentencia proferida por este Despacho el 2 de septiembre del 2019 mediante la cual se condenó a la demandada a pagar la reliquidación de la pensión de jubilación a partir del 1º de julio del 2005 y la condenó en costas, providencia que fue modificada por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral mediante sentencia del 10 de octubre del 2019 (cd fl. 137) respecto de la cuantía de la pensión por valor de \$329.267,30 confirmándola en todo lo demás y la condenó en costas en esa instancia la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. Igualmente a folio 143 obra la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario por valor de \$3'400.000,00.

Dada la naturaleza del título ejecutivo base de la ejecución, esto es las sentencias de primera y segunda instancia, las cuales se encuentran ejecutoriadas y la liquidación y aprobación de las costas del proceso ordinario, que al tenor de lo consagrado en los Arts. 100 del C.P.T y de

la S.S. Y 422 del C.G.P., presta mérito ejecutivo, por lo que se procederá a librar el mandamiento de pago solicitado.

Frente a las medidas de embargo, se accederá al embargo de los dineros que de propiedad de la ejecutada se encuentren a cualquier título en el BANCO DAVIVIENDA y GNB SUDAMERIS en atención a que la obligación que se ejecuta corresponde a mesadas pensionales. Límite del embargo \$36'000.000,oo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y a favor del demandante LUIS ERNESTO GARNICA PINZON por las siguientes sumas:

Por la reliquidación de la pensión de jubilación prevista en la Ley 33 de 1985 a partir del 1º de julio de 2005 en cuantía mensual de \$329.267,30, pudiendo descontar los valores pagados por el mismo concepto, sumas que deberán cancelarse a partir del 5 de noviembre del 2015 dada la prosperidad de la excepción de prescripción.

Por la suma de \$3'400.000,oo por concepto de costas del proceso ordinario.

Por las costas del presente proceso ejecutivo.

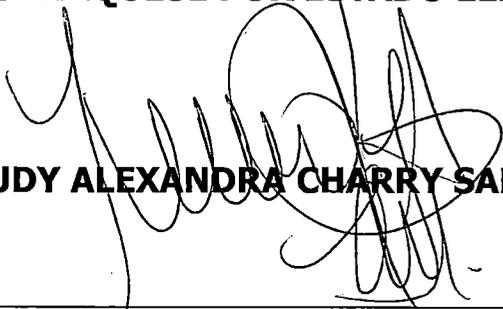
SEGUNDO: **DECRETAR** el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que de propiedad de la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA se encuentren a cualquier título en el BANCO DAVIVIENDA y BANCO GNB SUDAMERIS. Límite del embargo \$36'000.000,oo.

TERCERO:

NOTIFIQUESE este mandamiento de pago al ejecutado por anotación en Estado por cuanto la demanda fue presentada dentro de los 30 días otorgados por el Art. 306 del C.G.P. contados a partir del Auto de obediencia a lo resuelto por el Superior.

NOTIFIQUESE POR ESTADO ELECTRÓNICO.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

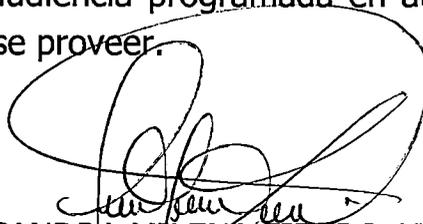
Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

HOY 19 MAR. 2022 SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 031

LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., hoy nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020 – 00141** instaurado por **Henry Eulises Valbuena Valbuena** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, informando que asuntos administrativos la audiencia programada en auto anterior no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.


SANDRA MILENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia programada en auto anterior no pudo llevarse a cabo en atención a asuntos administrativos, atendiendo lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Así, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las dos y treinta (2:30 P.M.) del día jueves veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, en lo posible se formularán alegatos de conclusión y se dictará la correspondiente sentencia, diligencia que se llevará a cabo de

manera virtual.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de dar inicio a la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comuniquen al momento de la notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la citación a testigos estará a cargo de los apoderados, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY	<u>10 MAR 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>031</u>	
LA SECRETARIA,	<u>[Signature]</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral radicado **2020-00152**, instaurado por **Lidia Bolaños Fajardo** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, informando que la audiencia programada en auto anterior no pudo llevarse a cabo por asuntos administrativos. Sírvase proveer.



SANDRA MILIENA FIERRO ARANGO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la audiencia anterior no pudo llevarse a cabo en atención a asuntos administrativos, atendiendo lo previsto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 107 del C.G.P. y lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA20-11632 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las dos y media de la tarde (2:30 P.M.) del día viernes ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia pública especial virtual para resolver las excepciones propuestas por la ejecutada.

SEGUNDO: CITAR a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, señalándoles que los documentos que pretendan aportar al expediente para acreditar su condición, deberán allegarse por lo menos con dos (2) días de antelación, a fin de iniciar la audiencia a la hora fijada.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la audiencia se celebrará de

manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos; asimismo, darán estricto cumplimiento a las recomendaciones que se les comunique al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

ERBC

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>10 MAR. 2022</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>031</u>
LA SECRETARIA, 